

**ACUERDO RELATIVO A LA SUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 8 DE FEBRERO DE 2018 POR EL QUE SE INSTA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN EXPLICATIVO Y LA RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2018 SOBRE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NATURE GASNED XXI, S.L.U. POR PARTE DE NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.**

**Expediente: TPE/DE/055/16, TPE/DE/013/17, TPE/DE/019/17, TPE/DE/001/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de mayo de 2108

Visto el Acuerdo de esta Sala de fecha 8 de febrero de 2018 por el que insta al cumplimiento del Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, y la Resolución de esta Sala de fecha 22 de febrero de 2018 sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. (NED), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 8 de febrero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Acuerdo por el que requiere a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. a que proceda a dar cumplimiento al Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, teniendo en consideración los antecedentes que se citan en dicho Acuerdo (en adelante, Acuerdo de 8 de febrero de 2018). Siendo el acuerdo el siguiente:

*“Requerir a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. el cumplimiento del Plan explicativo aprobado por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017, comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en la condición Segunda de la Resolución de esta misma Sala de fecha 23 de febrero de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la misma Sala de fecha 30 de marzo de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17).*

*NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. deberán acreditar el cumplimiento del Plan Explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en la condición Segunda de las dos Resoluciones señaladas en el párrafo anterior, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de este acuerdo.*

*Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir dichas empresas en el ámbito de lo establecido en el artículo 109.1 i) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.*

*Esta sala dictará resolución sobre el cumplimiento efectivo del referido Plan explicativo.”*

(2) Con fecha 22 de febrero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante, Resolución de 22 de febrero de 2018), imponiendo a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. dos condiciones, siendo la primera de ellas relevante a efectos de este acuerdo:

*“Primera.- NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. deberá revertir su posición económico-financiera a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, dentro del rango habitual de las empresas del sector, y conforme a los valores presentados en el Plan Explicativo que la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó mediante resolución de 18 de mayo de 2018.”*

(3) Con fecha 23 de febrero de 2018, se recibió escrito de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., por el que solicita, en lo que respecta a dicha sociedad, que se tenga por acreditado el cumplimiento de la totalidad de los aspectos citados en la Condición Segunda de acuerdo con el Plan Explicativo aprobado por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017.

(4) En relación con dicho escrito, con fecha 22 de marzo se puso a disposición telemática de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. en la sede electrónica de la CNMC, con fecha de acuse de recibo ese mismo día, oficio del Director de Energía, por el que se le significa que *“de conformidad con el “Acuerdo por el que se insta al cumplimiento del Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 8 de febrero de 2018, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. deberán acreditar el cumplimiento del Plan Explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en la condición Segunda de las dos Resoluciones señaladas en dicho Acuerdo, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación del mismo. De conformidad con lo establecido en dicho Acuerdo, la Sala de Supervisión Regulatoria dictará resolución sobre el cumplimiento efectivo del Referido Plan Explicativo, una vez que se reciba la documentación relativa a ambas sociedades, habiéndose establecido un plazo de 3 meses para su aportación, que aún no ha transcurrido”*.

(5) Con fecha 20 de marzo de 2018, ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., por el que solicita:

*“(1) dejar sin efecto la exigencia del cumplimiento de los ratios de apalancamiento concretos señalados por el anterior accionista único en su Plan Explicativo de fecha 10 de abril de 2017.*

*(2) en consecuencia dar por cumplidas las Resoluciones de esa Comisión de 8 y 22 de febrero de 2018 y las anteriores en las que las mismas se fundamentan en la medida en que los ratios relevantes de NED se encuentran dentro del rango de los de las empresas del sector, y*

*(3) Subsidiariamente respecto de la petición anterior, se solicita a esa Comisión que (a) se pronuncie sobre la suficiencia de las medidas indicadas en el apartado Séptimo para cumplir con el mantenimiento de*

*una situación económico-financiera que permita a la Sociedad cumplir sus obligaciones, en línea con las empresas del sector, y (b) conceda para su cumplimiento un plazo adicional, en línea con lo indicado en el citado apartado Séptimo”.*

(6) Con fecha 26 de marzo de 2018, se ha recibido escrito complementario de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., por el que aporta el balance y cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad a 31 de diciembre de 2017, que se citaba en el escrito de 20 de marzo de 2018, pero que por error no había sido aportado.

(7) Con fecha 26 de abril de 2018, se ha recibido un escrito adicional de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., por el que reitera la solicitud presentada en fecha 20 de marzo de 2018.

## **2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre lo solicitado por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 b)) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar el presente acuerdo.

## **3. OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO**

Con carácter previo se señala que el presente acuerdo tiene por único objeto analizar la suficiencia de las medidas planteadas para cumplir con el Acuerdo de 8 de febrero de 2018 y la Resolución de 22 de febrero de 2018.

No se puede entrar a resolver mediante este Acuerdo el resto de cuestiones planteada por NORTEGAS en su escrito de 20 de marzo<sup>1</sup> del presente año por

---

<sup>11</sup> *“(1) dejar sin efecto la exigencia del cumplimiento de los ratios de apalancamiento concretos señalados por el anterior accionista único en su Plan Explicativo de fecha 10 de abril de 2017.*

*(2) en consecuencia dar por cumplidas las Resoluciones de esa Comisión de 8 y 22 de febrero de 2018 y las anteriores en las que las mismas se fundamentan*

cuanto que los acuerdos de esta Sala ponen fin a la vía administrativa y no son susceptibles de impugnación en esta vía como pretende la interesada con tales pretensiones (art. 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC).

A estos efectos cabe señalar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por lo tanto, será en esa sede en la que resolverán las argumentaciones de fondo sostenidas por las referidas sociedades en relación con las consideraciones contenidas en las referidas resoluciones, los criterios y metodologías empleados y los acuerdos adoptados por la CNMC.

En el apartado séptimo de su escrito de 20 de marzo de 2018, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. plantea las siguientes medidas.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4. VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.**

##### **Valoración de la Medida 1**

La Medida 1 consiste en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**Cuadro 1:** Balance de situación de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]  
[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: cuadro 2 de la “Resolución sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.”, al que se ha añadido, en la columna de la derecha, los datos del balance a 31/12/2017 aportados por NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. a la CNMC en fecha 26 de marzo de 2018.

Para valorar esta medida, en el siguiente cuadro se muestran, en las 4 columnas de la derecha, los cálculos de Deuda Financiera, Deuda Financiera Neta y ratio Deuda Neta / EBITDA de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A., considerando lo siguiente:

- El balance a 31/12/2017.
- El balance a 31/12/2017 y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El balance a 31/12/2017 y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El balance a 31/12/2017, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

---

*en la medida en que los ratios relevantes de NED se encuentran dentro del rango de los de las empresas del sector »*

En la primera columna comenzando por la izquierda, se muestra el balance proforma de NED a 31/12/2016, después de las 3 operaciones de venta de activos a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U., y el cumplimiento de las actuaciones comprendidas en el Plan Explicativo. Este balance refleja la posición de NED que fue analizada al valorar el Plan Explicativo, y sobre la cual esta Sala había concluido favorablemente. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

De conformidad con el balance de NED a 31/12/2017, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta posición se encuentra muy alejada de la que fue analizada al valorar el Plan Explicativo.

Por otra parte, según lo indicado por NED en su escrito de fecha 20 de marzo de 2018, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

**Cuadro 2:** Deuda financiera, Deuda neta y Ratio Deuda NETA/ EBITDA de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

---

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados por NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

Para evaluar el efecto de la Medida 1, se ha partido de ambos escenarios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con los datos aportados a fecha 31/12/2017.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Ambos ratios, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** son superiores al ratio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que contemplaba el Plan Explicativo para NED como sociedad individual.

Adicionalmente, resulta necesario valorar el impacto de la Medida 1, considerando los ratios de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. a nivel agregado o consolidado entre ambas sociedades, dado que NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. es una sociedad 100% participada por NED.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Ambos ratios son superiores al que se contemplaba en el Plan Explicativo, que ascendía para NED y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., de forma agregada, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

De conformidad con todo lo expuesto, se considera que la Medida 1 no resulta suficiente al objeto de cumplir con el Acuerdo de 8 de febrero de 2018 y la Resolución de 22 de febrero de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria, siendo necesario completarla con medidas adicionales.

## **Valoración de la Medida 2**

En relación con la Medida 2, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Aunque no se indica expresamente, se ha considerado que esta medida conllevaría, adicionalmente, la ejecución de la Medida 1.

Actualmente, NED tiene la deuda con terceros, a través de 2 emisiones de bonos por importe nominal total de 1.300 millones €, y a su vez presta financiación a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NED SUMINISTRO GLP, S.A.U.

La Medida 2 consistiría en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Para valorar la suficiencia de esta medida, es necesario comparar los niveles de deuda que resultarían de la misma para las sociedades reguladas, con respecto a los previstos en el Plan Explicativo.

A nivel individual, la deuda de NED **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, supera **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la cantidad prevista en el Plan Explicativo. En el caso de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., la deuda **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**CONFIDENCIAL]** supera **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la prevista en el Plan Explicativo. A nivel agregado entre ambas sociedades, la deuda que resultaría, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, supera **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la prevista en el Plan Explicativo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Desde el punto de vista del ratio Deuda Neta / EBITDA, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Los ratios de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN tanto a nivel individual como consolidado, superan los previstos en el Plan Explicativo.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por todo lo cual, se considera que la Medida 2 no resulta suficiente al objeto de cumplir con el Acuerdo de 8 de febrero de 2018 y la Resolución de 22 de febrero de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria.

Atendiendo a la Medida 2 planteada por NED y a los costes de reestructuración que indica que conlleva, esta Sala consideraría suficiente si la deuda agregada de NED y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se reduce a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en línea con lo previsto en el Plan Explicativo a nivel agregado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por otra parte, esta Sala no consideraría apropiadas medidas que impliquen que las filiales reguladas reduzcan la deuda en su pasivo, pero a su vez garanticen emisiones de deuda realizadas por otras sociedades o vehículos por importes más elevados, dado que esto supondría la asunción de los mismos niveles de deuda por parte de dichas sociedades en la práctica.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir la petición, de carácter materialmente impugnatorio, planteada por NORTEGAS en su escrito de 20 de marzo del presente año por cuanto que los acuerdos de esta Sala ponen fin a la vía administrativa y no son susceptibles de impugnación en esta vía como pretende la interesada con las siguientes peticiones:

*“(1) dejar sin efecto la exigencia del cumplimiento de los ratios de apalancamiento concretos señalados por el anterior accionista único en su Plan Explicativo de fecha 10 de abril de 2017.*

*(2) en consecuencia dar por cumplidas las Resoluciones de esa Comisión de 8 y 22 de febrero de 2018 y las anteriores en las que las mismas se fundamentan en la medida en que los ratios relevantes de NED se encuentran dentro del rango de los de las empresas del sector. »*

**Segundo.-** Declarar insuficientes las medidas planteadas en el apartado séptimo de su escrito con fecha de entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 20 de marzo de 2018, para dar cumplimiento al Acuerdo de esta Sala de fecha 8 de febrero de 2018, por el que insta al cumplimiento del Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, y la Resolución de esta Sala de fecha 22 de febrero de 2018, sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.